



ALCALDÍA DE
PAMPLONA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO NRO. 007 DEL 27 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"

JUAN PABLO ZAPATA GARZÓN
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE ANTANDER
ALCALDIA DE PAMPLONA
DESPACHO

PAMPLONA, 30 DE MAYO DE 2025

RECIBIDO EN LA FECHA EL ACUERDO NRO. 007 DEL 27 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"

SANCIONESE Y PUBLÍQUESE

KLAUS FABER MOGOLLÓN
ALCALDE MUNICIPIO DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
LA PERSONERIA MUNICIPAL
HACE CONSTRAR QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO NRO. 007 DEL 27 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"

SE FIJA HOY: 09 de mayo de 2025

FUNCIONARIO: _____

SE DESFIJA HOY: 09 de mayo de 2025

FUNCIONARIO: _____

Alcaldía Municipal de Pamplona 2024 – 2027

Nit: 800007652-6

Sede correspondencia: Cra 6 con Calle 5 – Palacio Municipal
secretariadegobierno@pamplona-nortedesantander.gov.co



**ACUERDO N° 007
(27 DE MAYO 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN LOS INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 32 numeral 6 y el parágrafo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; la Ley 1066 de 2006; el Acuerdo municipal No. 028 de 2021 (Estatuto Tributario del Municipio de Pamplona), y demás normas concordantes y pertinentes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 287, numeral 3, de la Constitución Política otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo el derecho de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 313, numeral 4, de la Constitución Política, asigna a los Concejos municipales la atribución de votar, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales.

Que, el artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, y que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que, el sistema tributario, conforme al artículo 363 de la Constitución Política, se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, y proscribire la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.

Que, el artículo 18, numeral 6, de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley", lo cual incluye la potestad de conceder alivios o tratamientos preferenciales sobre los componentes de las obligaciones tributarias, como son los intereses moratorios.

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, compilado en el artículo 66 de la Ley 1430 de 2010, y referenciado en el Estatuto Tributario Municipal, permite a los municipios aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional y simplificar sanciones y términos, lo que armoniza con la adopción de medidas temporales de saneamiento de cartera.

Que, la Ley 1066 de 2006, si bien establece la obligación de liquidar intereses moratorios sobre las obligaciones fiscales no pagadas oportunamente, no coarta la facultad constitucional y legal de las entidades territoriales para, mediante acuerdo del Concejo, conceder alivios o descuentos sobre dichos intereses como una herramienta legítima de gestión fiscal y recuperación de cartera.



Que, el municipio de Pamplona adoptó su Estatuto Tributario mediante el Acuerdo No. 028 del 03 de diciembre de 2021, el cual compila las disposiciones sustantivas y procedimentales relativas a los tributos municipales, incluyendo el régimen de intereses.

Que, se ha identificado una cartera pendiente de recaudo de alta significación por concepto de Impuesto Predial Unificado, la cual, sumando los valores de predios rurales por CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$499.371.334) y de predios urbanos por NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.883.704.199), asciende a un total de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$10.383.075.533), correspondientes a vigencias causadas y no pagadas, incluyendo hasta el año gravable 2024.

Que, adicionalmente, existe una cartera considerable por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), que a la fecha asciende a TRES MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.312.223.687), correspondiente a obligaciones vencidas de años gravables 2023 y anteriores.

Que la magnitud de la cartera pendiente sumada de ambos impuestos, que supera los TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.695.299.220), y la acumulación de intereses moratorios representan un obstáculo para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y limitan la capacidad de inversión del municipio.

Que, la administración municipal considera prioritario implementar medidas fiscales que, observando los principios de equidad y eficiencia, promuevan la regularización de estas obligaciones, fortalezcan las finanzas públicas locales y ofrezcan un alivio a los ciudadanos.

Que, el establecimiento de un alivio tributario temporal, focalizado en la reducción de los intereses moratorios del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, se constituye en un instrumento idóneo y proporcional para alcanzar los fines de saneamiento de cartera y optimización del recaudo, sin generar un detrimento injustificado del erario.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer un alivio tributario temporal consistente en la reducción del noventa por ciento (90%) de los intereses moratorios causados por la no cancelación oportuna del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), respecto de las vigencias adeudadas al municipio de Pamplona, conforme a las siguientes precisiones:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente Acuerdo en relación con el Impuesto Predial Unificado, se entenderá por "vigencias adeudadas" aquellas obligaciones cuyo plazo para el pago ordinario haya vencido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo, incluyendo todas las obligaciones causadas hasta el año gravable 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos del presente Acuerdo en relación con el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA), se entenderá por "vigencias adeudadas" aquellas obligaciones correspondientes a declaraciones de los años gravables 2023 y anteriores, cuyos plazos para la presentación y/o pago hayan vencido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA ACCEDER AL ALIVIO. Para acceder al beneficio contemplado en el artículo primero del presente Acuerdo, los sujetos pasivos del Impuesto Predial



Unificado y/o del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA) deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Realizar el pago total del capital adeudado por concepto del respectivo impuesto (Predial Unificado o ICA) correspondiente a todas las vigencias en mora, conforme a lo definido en los párrafos del Artículo Primero.
2. Cancelar el noventa por ciento (90%) restante de los intereses moratorios liquidados sobre dichas vigencias adeudadas del respectivo impuesto, una vez aplicado el alivio.
3. El pago total del capital y el porcentaje restante de los intereses moratorios para cada impuesto deberá efectuarse en una sola cuota.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA DEL ALIVIO. El alivio tributario aquí establecido no aplicará en los siguientes casos:

1. Respecto de intereses moratorios de otros impuestos, tasas o contribuciones municipales diferentes al Impuesto Predial Unificado y al Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.
2. Sobre sanciones tributarias de cualquier naturaleza.
3. A contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, hayan suscrito acuerdos de pago y los mismos se encuentren vigentes, salvo que opten por cancelar la totalidad de la obligación para el impuesto respectivo en los términos del presente Acuerdo, renunciando a las condiciones del acuerdo de pago previo. En caso de incumplimiento del pago único bajo las condiciones de este Acuerdo, no se restablecerán los términos del acuerdo de pago original.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA ACOGERSE AL ALIVIO. Los contribuyentes interesados en acogerse al alivio tributario establecido en el presente Acuerdo deberán realizar el pago total del capital y el porcentaje de intereses correspondiente para cada impuesto, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. Vencido este último plazo, culminará el beneficio y las obligaciones volverán a ser exigibles en su totalidad, incluyendo la totalidad de los intereses moratorios causados.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS DE PAGO. Los pagos a que se refiere el presente Acuerdo deberán realizarse en las entidades financieras autorizadas por la secretaría de hacienda municipal de Pamplona, utilizando los recibos o facturas oficiales que para tal efecto disponga la administración municipal.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. Facúltase al alcalde municipal para que, a través de la secretaría de hacienda municipal, implemente las medidas administrativas, operativas y de divulgación necesarias para la correcta aplicación y difusión del presente Acuerdo. Esto incluye la adecuación de los sistemas de información y facturación para reflejar el alivio aquí concedido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPATIBILIDAD CON OTRAS NORMAS. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las facultades de fiscalización, determinación, cobro coactivo y sancionatorias de la administración tributaria municipal, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 028 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORME AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. La administración municipal, a través de la secretaría de hacienda, presentará un informe al Honorable Concejo Municipal sobre los resultados de la aplicación del presente alivio tributario, detallando el recaudo obtenido y el impacto en la cartera del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo cuarto.



ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acuerdo para la revisión jurídica de la gobernación de Norte de Santander y a la revisión numérica de la Contraloría General.

ARTICULO DECIMO VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El alivio tributario específico aquí contemplado aplicará durante el periodo señalado en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias correspondientes del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025), haciendo constar que surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 22 de Mayo de 2025 en comisión primera o de presupuesto, y el segundo de ellos el 27 de Mayo de 2025 en la Plenaria del Concejo Municipal, según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados.

En constancia firman:

Lisbeth Johanna Rodríguez Rincón
Presidente

Carlos Fernando Sánchez Gómez
1er Vicepresidente

Ciro Antonio Chona Vera
2do Vicepresidente

Alba Yurley Becerra Berbesi
Secretaria general

